

El vuelo en ala delta y ultraligeros, globos, etc., el uso de cometas, el lanzamiento de elementos pirotécnicos y la práctica del aeromodelismo.

La instalación de casetas, chozas, la acampada libre y pernoctar en el Parque Nacional.

Las actividades profesionales de fotografía, cinematografía, televisión, video, etc.

El establecimiento de cualquier tenderete, puesto de venta, la venta ambulante y toda actividad comercial de carácter lucrativo.

El uso de aparatos reproductores de sonido a alto volumen y megáfonos.

Hacer fuego al aire libre, exceptuando el servicio de demostraciones geotérmicas en el islote de Hilario.

La práctica de la espeleología y de actividades deportivas al aire libre.

Actuar como guía turístico o interpretador sin las credenciales específicas que se pudieran establecer. A estos fines el ICONA realizará cursos periódicos de formación de guías.

Aterrizar con helicópteros y sobrevolar el Parque Nacional a una altitud inferior a los quinientos metros.

Las actuaciones folklóricas, musicales y todas aquellas que no estén en consonancia con la declaración de Parque Nacional.

La introducción en el Parque de armas de cualquier tipo, salvo las portadas por personas autorizadas por la función de su cargo.

La utilización para cualquier fin del nombre «Parque Nacional de Timanfaya», salvo por el excelentísimo Cabildo Insular de Lanzarote con fines de promoción, y ello sin menoscabo de la finalidad de conservación del Parque.

La publicidad por cualquier medio en el interior del Parque Nacional.

Para la protección de los recursos culturales queda prohibido:

La manipulación y extracción de restos arqueológicos existentes en el Parque Nacional, salvo las oportunamente autorizadas por la Dirección del Parque y sin perjuicio de las licencias pertinentes.

La modificación exterior o destrucción de los edificios y de los elementos tradicionales existentes en el Parque.

7. Régimen sancionador.

Será de aplicación el régimen previsto en el título VI (de las infracciones y sanciones) de la Ley 4/1989, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, y demás normativa aplicable, en su caso.

30709 *ORDEN de 5 de diciembre de 1990 por la que se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas a la Entidad «Productores de Campo de la Rinconada», Sociedad Cooperativa Andaluza (Sevilla).*

Vista la solicitud de reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, formulada por la Entidad «Productores del Campo de la Rinconada», Sociedad Cooperativa Andaluza (Sevilla), de conformidad con el R(CEE) 1.035/72, del Consejo, de 18 de mayo, y Real Decreto 1101/1986, de 6 de junio, dispongo:

Primero.—Se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas conforme al artículo 13 del R(CEE) 1.035/72, del Consejo, de 18 de mayo, y Real Decreto 1101/1986, de 6 de junio, a la Entidad «Productores del Campo de la Rinconada», Sociedad Cooperativa Andaluza (Sevilla).

Segundo.—Que se inscriba a la citada Entidad en el Registro de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas, con el número 291.

Tercero.—La concesión de beneficios en virtud del artículo 14 del R(CEE) 1.035/72, del Consejo, de 18 de mayo, se condiciona a la disponibilidad presupuestaria.

Madrid, 5 de diciembre de 1990.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

30710 *ORDEN de 11 de diciembre de 1990 por la que se declara comprendido en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria el perfeccionamiento presentado por la Empresa individual Juan José Sigüenza Gázquez, de su bodega de elaboración de cava, sita en Martorell (Barcelona), y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.*

Ilma. Sra.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición formulada por don Juan José Sigüenza Gázquez, con docu-

mento nacional de identidad 77.054.046, ha solicitado los beneficios previstos en la Orden de este Departamento de 20 de septiembre de 1983, para el perfeccionamiento de una bodega de elaboración de cava, en Martorell (Barcelona), y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluido en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria el perfeccionamiento de referencia, al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 20 de septiembre de 1983.

Dos.—Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios solicitados aún vigentes entre los relacionados en el artículo tercero y en el apartado uno del artículo octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto el relativo a expropiación forzosa no solicitado.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado, con un presupuesto a efectos de concesión de beneficios de 45.313.660 pesetas.

Cuatro.—Asignar para la ejecución de dicho proyecto, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771, del ejercicio económico de 1990, programa 712-E: Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria, una subvención equivalente al 15 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de 6.979.049 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1990 para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de diciembre de 1990.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), la Directora general, Carmen Lizárraga Madruño.

Ilma. Sra. Directora general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

30711 *ORDEN de 17 de diciembre de 1990 por la que se regula la cumplimentación del Documento Comercial Autorizado para productos vitivinícolas.*

El Reglamento (CEE) 986/89, de 10 de abril de 1989, establece el Documento Comercial Autorizado (DCA) para el transporte a granel de vinos y otros productos vitivinícolas entre los Estados miembros. El citado Reglamento establece la obligatoriedad, condiciones, requisitos y excepciones para la expedición del DCA, que entra en vigor el día 1 de enero de 1991.

A fin de facilitar el tránsito de las disposiciones vigentes al nuevo régimen de circulación intracomunitaria de productos vitivinícolas, es conveniente establecer ciertas normas sobre cumplimentación y utilización de este documento, que en el futuro será el único exigible en cualquier forma de comercio de estos productos.

Por todo ello, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 1.º del Reglamento (CEE) 986/89, de la Comisión, de 10 de abril de 1989, relativo a los documentos que acompañan el transporte de productos vitivinícolas, el Documento Comercial Autorizado, expedido según el modelo del anexo I y las instrucciones que figuran en el anexo II, deberá acompañar el transporte de productos vitivinícolas en la forma y condiciones estipuladas en el citado Reglamento, desde el día 1 de enero de 1991.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta a la Dirección General de Política Alimentaria para dictar, en el ámbito de sus atribuciones, las resoluciones necesarias y para adoptar las medidas pertinentes en aplicación de la presente disposición.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efecto.

Madrid, 17 de diciembre de 1990.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

EN CASO DE CAMBIO DE TRANSPORTE			
Nombre o Razón Social del Transportista _____			
Dirección _____	Nº _____	Municipio y Provincia _____	C. Postal _____
Medio de transporte _____		Matrícula _____	
Fecha de salida _____			

ANEXO II.

Instrucciones sobre la manera de cumplimentar el Documento Comercial Autorizado (DCA)

Normas generales

- a) Debe respetarse la disposición del modelo DCA que figura en el anexo I y las menciones prescritas. No obstante, la dimensión de las casillas señaladas con líneas, tendrá un valor indicativo.
- b) El impreso se rellenará preferentemente a máquina. Si se rellenara a mano, deberá hacerse de forma legible y con una escritura indeleble.
- c) El impreso no deberá llevar tachaduras ni raspaduras. Todo error cometido al rellenarlo lo hará inutilizable, por lo que deberá rellenarse un nuevo impreso.

Los expedidores deben conservar copia de todos los DCA ordenados correlativamente, incluidos los transportes anulados, al menos cinco años. Los destinatarios deben conservar por el mismo plazo, los originales de los DCA, ordenados por la fecha de llegada.

d) Las «copias» se realizarán mediante fotocopia del original sin validar [artículo 2.º, apartado 3, Reglamento (CEE) 986/89], y sin certificado de origen o procedencia [artículo 9.º, apartado 2, Reglamento (CEE) 986/89], o utilizando papel autocopiador o papel carbón. La validación y la certificación, en su caso, se harán sobre el original y todas las copias. Las fotocopias de los DCA, incluyendo la validación y la certificación, sólo tendrán valor de «copia», a los efectos previstos en el Reglamento (CEE) 986/89, cuando estén legalizados.

Normas especiales

1. Se indicará «original» en el primer ejemplar que debe acompañar a las mercancías en el transporte y «copia» en los siguientes ejemplares. La primera copia quedará en poder del expedidor. El organismo que valide o certifique el DCA conservará una copia.

2. El número de serie está compuesto por el Código del Estado (ES), seguido del número de identificación fiscal del expedidor, el número de orden de transporte a contar desde el día 1 de enero y un dígito para indicar el local (L) desde el que se expide el transporte en el caso de que el titular posea varios. El año se indicará por las dos últimas cifras.

El dígito que indica la instalación lo asignará el titular y no podrá ser modificado. Cuando el titular sólo posea una instalación se hará constar un cero.

3. El visado al que se refiere el artículo 2.º, apartado 3, Reglamento (CEE) 986/89, corresponde a la Dirección Territorial o Provincial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación del lugar en donde radique la instalación desde la que se expide el producto, cuando se destine a comercio exterior, incluidos depósitos francos y cuando se destinen a Ceuta, Melilla y a las Islas Canarias, productos con derecho a restituciones a la exportación.

En otro caso, el visado podrá efectuarlo el propio expedidor con el sello y firma del responsable de la industria. Una copia del DCA se remitirá al Organismo competente, en el plazo de una semana.

4. En el caso de que el DCA sólo tenga carácter de albarán, se tachará la palabra «vendedor».

5. Se rellenará en el caso de que el comprador no sea el destinatario.

6. Indicaciones relativas al transporte:

- a) Medio de transporte (camión, camioneta, camión cisterna, coche, vagón, vagón-cisterna, barco, avión).
- b) El número de matrícula o, en el caso de los barcos, el nombre.
- c) Fecha de inicio del transporte y de llegada. La última la hará constar el destinatario.

7. Se harán constar las indicaciones comerciales relativas a las modalidades de entrega y pago y las que sean exigibles por las disposiciones fiscales para facturas y albaranes, que no se encuentren en los otros apartados.

8. Se indicará la categoría y la designación del producto. La categoría a la que pertenece se indicará de acuerdo con el anexo I del Reglamento (CEE) 822/87 (1), utilizando una mención acorde con las normas comunitarias que los describan de la forma más precisa posible, por ejemplo: Vino de mesa, v.c.p.r.d., mosto de uva, mosto de uva para v.c.r.p.r.d., vino importado, etc. La designación del producto se indicará de conformidad con los Reglamentos (CEE) 2392/89, del Consejo (2),

y 997/81, de la Comisión (3). La categoría y designación utilizada en los DCA coincidirá con la que figure en «salidas» del Libro Registro del expedidor y en «entradas» del Libro Registro del destinatario (ver artículo 107, apartado 4, del Decreto 835/1972, modificado por el Real Decreto 799/1989) (4).

No se podrá utilizar un mismo DCA para categorías distintas de productos.

9. Indíquese la marca, los números, la cantidad y la naturaleza de los paquetes o, en el caso de los productos transportados en contenedores, el número del contenedor, y, en el caso de los transportes en cisterna, la mención «a granel» y, en su caso, el número de compartimento de la cisterna.

10. Indíquese la zona vitícola de la que sea originario el producto transportado, de acuerdo con las definiciones del anexo IV del Reglamento (CEE) número 822/87, con las siguientes abreviaturas: A, B, C I a), C I b), C I, C III a) y C III b), que para España son las siguientes:

C I a): Asturias, Cantabria, Guipúzcoa, La Coruña y Vizcaya.
C II: Lugo, Orense, Pontevedra, Avila (excepto la comarca vitícola Cebreros), Burgos, León, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Valladolid, Zamora, La Rioja, Alava, Navarra, Huesca, Barcelona, Gerona, Lérida, Zaragoza (excepto la zona al sur del Ebro), Tarragona (sólo los municipios comprendidos en la comarca del Penedés y la comarca de Conca de Barberá).

C III b): El resto.

No será preciso indicar la zona vitícola cuando el transporte se efectúe totalmente dentro de la misma zona vitícola o cuando se trate del transporte de vino envasado.

Indíquese, además, las manipulaciones de que hayan podido ser objeto los productos transportados, utilizando las cifras siguientes entre paréntesis:

0: El producto no ha sido objeto de ninguna de las manipulaciones que a continuación se mencionan.

1: Se ha aumentado artificialmente el grado alcohólico natural del producto.

2: El producto ha sido acidificado.

3: El producto ha sido desacidificado.

4: El producto ha sido edulcorado.

5: El producto ha sido alcoholizado.

6: Se ha añadido al producto un producto originario de una unidad geográfica distinta de la indicada en la designación.

7: Se ha añadido al producto un producto de una variedad de viña distinta de la indicada en la designación.

8: Se ha añadido al producto un producto cosechado en otro año distinto del indicado en la designación.

Ejemplos:

En el caso de un vino originario de la zona B cuyo grado alcohólico natural haya sido aumentado artificialmente, se indicará: B (1).

En el caso de un mosto de uva originaria de la zona C III b) que haya sido acidificado, se indicará: C III b) (2).

11. Grado adquirido y total, densidad y masa volúmica.

En el mosto se indicará el índice refractométrico expresado en grado alcohólico en potencia, en % vol. o en masa volúmica expresada en gr/c.c.

En el mosto apagado con alcohol se indicará la masa volúmica en gr/c.c. y el grado adquirido en % vol. y décimas de % vol.

En el mosto concentrado, el mosto concentrado rectificado y zumo de uva concentrado, se indicará el contenido de azúcar expresado en gr/lit. y kg. de azúcares totales.

En el mosto parcialmente fermentado y el vino nuevo en fermentación se indicará el grado alcohólico total expresado en % vol. y décimas de % vol.

En el vino se indicará el grado alcohólico adquirido expresado en % vol. y décimas de % vol.

En el vino con un contenido de azúcar residual superior a los 4 gr/lit., se indicará el grado alcohólico total y el grado alcohólico adquirido, expresado en % vol. y décimas de % vol.

En los orujos y lias la indicación facultativa del grado alcohólico adquirido se expresará en litros de alcohol por decitonelada.

12. Indíquese la cantidad neta de las uvas, los mostos de uva concentrados, los mostos de uva concentrados rectificados, los zumos de

uva concentrados, los orujos de uva y las lías de vino en toneladas o kilogramos, expresados mediante los símbolos «t» y «kg».

De los demás productos en hectolitros o litros, expresados mediante «hl» y «lt».

13. Lugar reservado para el caso en que se solicite la Certificación de Origen de v.c.p.r.d. o designación de procedencia para vinos de mesa con derecho a indicación de procedencia, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2. letra a), del artículo 9.º, Reglamento (CEE) 986/89.

14. En caso de cambio de medio de transporte, el transporte que cargue el producto hará constar las indicaciones de este apartado (ver norma específica 6).

(1) «Diario Oficial» número L 84, de 27 de marzo de 1987.

(2) «Diario Oficial» número L 232, de 9 de agosto de 1989.

(3) «Diario Oficial» número L 106, de 16 de abril de 1981.

(4) «Boletín Oficial del Estado» número 159, de 5 de julio de 1989.

30712 *RESOLUCION de 27 de noviembre de 1990, del Instituto de Relaciones Agrarias, sobre constitución e inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación número 8.892, con expresión de su denominación, domicilio, responsabilidad frente a terceros y otros extremos.*

En uso de las atribuciones conferidas en el Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, y vista la propuesta favorable emitida por la Dirección Técnica de Sociedades Agrarias de Transformación,

Esta Dirección General tiene a bien resolver lo siguiente:

Primero.—Aprobar la constitución de la Sociedad Agraria de Transformación número 8.892, denominada «Amaido», cuya duración será indefinida, y que tiene por objeto social actividades agrícolas y de desarrollo rural; tiene un capital social de 4.800.000 pesetas, y su domicilio se establece en finca Amaido, San Tirso de Abres (Asturias), y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por seis socios, y su Junta Rectora figura compuesta por Presidente, don Enrique Rego Fernández; Secretaria, doña Yolanda Alzu Vizcarro, y Vocales, doña Ana María García Quintana, don Urcesino García Prieto, don José Luis García Quintana y doña Generosa Lanzos Valea.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación.

Madrid, 27 de noviembre de 1990.—El Director general, Jesús López Sánchez-Cantalejo.

30713 *RESOLUCION de 27 de noviembre de 1990, del Instituto de Relaciones Agrarias, sobre constitución e inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación número 8.894, con expresión de su denominación, domicilio, responsabilidad frente a terceros y otros extremos.*

En uso de las atribuciones conferidas en el Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, y vista la propuesta favorable emitida por la Dirección Técnica de Sociedades Agrarias de Transformación,

Esta Dirección General tiene a bien resolver lo siguiente:

Primero.—Aprobar la constitución de la Sociedad Agraria de Transformación 8.894, denominada «Torremocha», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social explotación de tierras y ganado, tiene un capital social de 1.500.000 pesetas, y su domicilio se establece en José Antonio, sin número, Torremocha (Cáceres), y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por tres socios y su Junta Rectora figura compuesta por, Presidente: Doña María Carmen Barroso Cerro; Secretario: Don Francisco Barroso Cerro; Vocal: Don Alfonso Barroso Cerro.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación.

Madrid, 27 de noviembre de 1990.—El Director general, Jesús López Sánchez-Cantalejo.

30714 *RESOLUCION de 27 de noviembre de 1990, del Instituto de Relaciones Agrarias, sobre constitución e inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación número 8.895, con expresión de su denominación, domicilio, responsabilidad frente a terceros y otros extremos.*

En uso de las atribuciones conferidas en el Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, y vista la propuesta favorable emitida por la Dirección Técnica de Sociedades Agrarias de Transformación,

Esta Dirección General tiene a bien resolver lo siguiente:

Primero.—Aprobar la constitución de la Sociedad Agraria de Transformación 8.895, denominada «Plano Quinto», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social producción y comercialización de productos hortofrutícolas y otros agrarios, tiene un capital social de 90.000.000 de pesetas y su domicilio se establece en partida Plano Quinto, sin número, Caspe (Zaragoza), y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por seis socios y su Junta Rectora figura compuesta por Presidente: Don Eugenio Juan Bello; Secretario: Don Jesús Juan Sevilla; Vocales: Don Luis Gregorio Ballesteros, don Pedro Garrido Catalán, Compañía mercantil «Aragón Agropecuario, Sociedad Anónima», representada por don Luis Javier Lacasa Tapia, y «Finca Torreblanca, Sociedad Anónima», representada por don José María Gamón Abenia.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación.

Madrid, 27 de noviembre de 1990.—El Director general, Jesús López Sánchez-Cantalejo.

30715 *RESOLUCION de 27 de noviembre de 1990, del Instituto de Relaciones Agrarias, sobre constitución e inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación número 8.893, con expresión de su denominación, domicilio, responsabilidad frente a terceros y otros extremos.*

En uso de las atribuciones conferidas en el Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, y vista la propuesta favorable emitida por la Dirección Técnica de Sociedades Agrarias de Transformación,

Esta Dirección General tiene a bien resolver lo siguiente:

Primero.—Aprobar la constitución de la Sociedad Agraria de Transformación 8.893, denominada «Cuarto de El Santo», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social explotación de tierras y ganado, tiene un capital social de 30.000.000 de pesetas, y su domicilio se establece en finca «El Santo», Santa Elena (Jaén), y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por tres socios y su Junta Rectora figura compuesta por, Presidente: Don Jesús María Ruano Alvarez; Secretario: Don Juan Ruano Mochales; Vocales: «Inare, Sociedad Anónima», representada por don Jesús María Ruano Alvarez.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación.

Madrid, 27 de noviembre de 1990.—El Director general, Jesús López Sánchez-Cantalejo.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

30716 *ORDEN de 25 de octubre de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 600/1987, promovido por don Agustín Montero Fernández.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 3 de abril de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 600/1987, en el que son partes, de una, como demandante, don Agustín Montero Fernández, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 15 de septiembre de 1986, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de la Función Pública de fecha 13 de enero de 1986, sobre reconocimiento de servicios.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Debemos desestimar y desestimamos la demanda formulada por don Agustín Montero Fernández contra la Resolución de la Dirección General de la Función Pública de 13 de enero de 1986 y de